



<b>Sesión:</b>	<b>TRIGÉSIMA ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA</b>
<b>Fecha:</b>	<b>30 DE JULIO DE 2019</b>

### ACTA DE SESIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 30 de julio de 2019, reunidos en la sala número 3 del piso 4, del edificio sede ubicado en Insurgentes sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, conforme la convocatoria realizada el 26 de junio del presente, para celebrar la Trigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, la Secretaria Técnica del Comité verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Comité:

**1. Mtro. Gregorio González Nava**

Director General de Transparencia, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64 párrafo cuarto fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**2. Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo**

Directora de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64 párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**3. L.C. Carlos Carrera Guerrero.**

Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Representante del Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 párrafo cuarto fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez verificado el quórum legal se dio inicio a la Sesión.

#### PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

**I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.**

**II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.**

**A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la reserva de la información.**

1. Folio 0002700245319

**B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la confidencialidad de la información.**

1. Folio 0002700246419
2. Folio 0002700248719
3. Folio 0002700252119

A

1

1



**C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará el cumplimiento a recurso de revisión INAI.**

1. Folio 0002700141119

**D. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la incompetencia para dar respuesta**

1. Folio 0002700246219

**III. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**A. Artículo 70, fracción XVIII.**

1. Unidad Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Economía (OIC-INAES), a través del oficio 20/801/OIC/075/2019.
2. Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional (OIC-IPN), a través del oficio 11/013/0824/2019.

**B. Artículo 70, fracción XXIV.**

1. Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (OIC-FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA), a través del oficio 06600/090/2019.
2. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia (OIC-INAH), 48/010/TOIC/065/2019.
3. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (OIC-INBAL), a través del oficio 11/011/474/2019.
4. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias (OIC-INEEL), a través del oficio 18/470/OIC/AI-049/2019.
5. Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (OIC-SNDIF), a través del oficio 12/360/144/2018.

**C. Artículo 70, fracción XXXVI.**

1. Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional (OIC-IPN), a través del oficio 11/013/0824/2019.

**IV. Solicitud de acceso a la información en las que se analizará la ampliación del término legal para dar respuesta.**

1. Folio 0002700232319 , solicitada por la DGT por búsqueda exhaustiva.



**V. Asuntos Generales.**

- A) . Presentación y aprobación del programa Anual de Capacitación en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 2019-2020.
- B) Aprobación del Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Temas Relacionados-2019 INAI.

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las áreas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efectos de emitir la resolución siguiente.

**A. Respuesta a solicitud de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.**

**A.1. Folio 0002700245319**

Derivado del análisis a la clasificación de reserva invocada por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (OIC-SCT), se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN II.A.1.ORD.30.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de reserva invocada por el OIC-SCT del expediente **2019/SCT/DE129**, en términos del artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de la materia, por el periodo de 1 año, conforme la siguiente prueba de daño:

I. La divulgación de la información, representa un riesgo real, demostrable e identificable. Se considera que la divulgación, aún en versión pública de las constancias que obran en el expediente 2019/SCT/DE129 que se encuentran en la etapa de investigación, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, toda vez que afectaría indefectiblemente el honor e intimidad de los sujetos investigados, y por lo tanto su derecho de presunción de inocencia también se vería afectado, en razón de que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes actualmente se encuentra recopilando todos aquellos elementos de prueba, conforme a las disposiciones que prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de corroborar, si en efecto, tuvieron lugar los hechos que se le atribuyen, incluso, podrían derivarse otros hallazgos o irregularidades que obligarían a establecer nuevas líneas de investigación y, en consecuencia, efectuar otras diligencias al respecto; por ello, es dable resaltar que, hasta el momento, no se ha adoptado una decisión definitiva en la cual se haya determinado la existencia o inexistencia de actos u omisiones que dicha ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, porque podría traducirse en un riesgo probable y real de un prejuzgamiento sobre si incurrió o no en algún acto u omisión que constituiría una falta administrativa y que supondría una afectación irreparable a su esfera jurídica al tratarse de una posibilidad de vulnerar su derecho fundamental a la presunción de inocencia, el cual, se encuentra consagrado como garantía en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, tendente a que toda persona acusada tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad mediante una sentencia

A



firme, conforme a la ley y en un juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Reservar la publicidad de las constancias que forman parte de un expediente de investigación que se encuentra en trámite, constituye el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio en contra del o los servidores públicos que se encuentran investigados, pues con dicha medida se salvaguarda y previene la violación de sus derechos fundamentales, particularmente el principio de presunción de inocencia, asimismo, hacer pública la información contenida en el expediente en cuestión, redundaría en un menoscabo en la integración y conducción del mismo, pues al darse a conocer los hechos que se presumen de irregulares o cualquier dato que resulte trascendental, se correría el riesgo de obstaculizar y violar la secrecía de la investigación y, con ello, la posibilidad de fincar alguna responsabilidad a los servidores públicos que hubiesen incurrido en actos u omisiones que pudiesen constituir alguna falta administrativa.

**B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.**

**B.1. Folio 0002700246419**

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública (OIC-SEP), se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN II.B.1.ORD.30.19** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SEP, respecto del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de investigaciones por quejas y denuncias en trámite, procedimientos de responsabilidad administrativa concluidos que no derivaron en una sanción, así como de procedimientos concluidos que derivaron en una sanción pero que se encuentran sub júdice, conforme lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia.

**B.2. Folio 0002700248719**

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria (OIC-SAT), se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN II.B.2.ORD.30.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SAT, respecto del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de investigaciones por quejas y denuncias en trámite, procedimientos de responsabilidad administrativa concluidos que no derivaron en una sanción, así como de procedimientos concluidos que derivaron en una sanción pero que se encuentran sub júdice, conforme lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia.

**B.3. Folio 0002700252119**

Derivado del análisis a la respuesta proporcionada por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar (OIC-SB), se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN II.B.3.ORD.30.19:** Se **MODIFICA** por unanimidad la respuesta del OIC-SB a efecto de que clasifique como confidencial el pronunciamiento de la existencia o inexistencia de investigaciones por quejas y denuncias en trámite, procedimientos de responsabilidad administrativa concluidos que no derivaron en una sanción, así como de procedimientos concluidos que derivaron en una sanción pero que se encuentran sub júdice, conforme lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia.



**C. Respuesta a solicitud de acceso a la información pública en la que se analizará el cumplimiento a recurso de revisión INAI.**

**C.1. RRA 2973/19, folio 000270014119**

Derivado de análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial (DGRSP), que da cumplimiento a la resolución recaída al Recurso de Revisión RRA 2973/19, se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN: II.C.1.ORD.30.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de información confidencial, respecto del nombre y cargo de los servidores públicos a los que se les haya iniciado un procedimiento administrativo que no haya concluido en sanción, o bien, que no obstante que se haya impuesto sanción, aún no exista una resolución firme que así lo haya determinado en definitiva con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia.

**D. Respuesta a solicitud de información en la que se analizará la incompetencia para conocer de la solicitud.**

**D.1. Folio 0002700246219,**

Derivado del análisis a la respuesta proporcionada por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal (UPRHAPF), así como del marco normativo aplicable al funcionamiento de la Secretaría de la Función Pública (SFP), se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN II.D.1.ORD.30.19** Se **INSTRUYE** a la UPRHAPF a efecto de que a más tardar el día 6 de agosto de 2019 a las 18:00 horas, realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus registros, archivos y sistemas, y proporcione la información en la forma y términos en que posee a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, de conformidad al análisis expuesto.

**TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**III. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**I. Artículo 70, de la LGTAIP, Fracción XVIII.**

**A.1. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Economía Social (OIC-INAES), oficio 20/801/OIC/075/2019**

A través del oficio 20/801/OIC/075/2019, el OIC-INAES solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la versión pública que da cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XVIII del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia, de la resolución **PAR 0009-2018.**

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-INAES, se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN III.A.1.ORD.30.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad respecto de nombre y domicilio de particulares y/o terceros, RFC, edad, número de empleado y lugar de nacimiento.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad respecto de profesión u ocupación, así como firma o rúbrica de servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Se **INSTRUYE** para que no teste los nombres y cargos de servidores públicos en ejercicio de sus funciones, así como testar el nombre del servidor público que ya cumplió la sanción de inhabilitación por 6 meses.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado, la cual será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-INAES.

## **A.2. Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional (OIC-IPN), oficio 11/013/0824/2019**

A través del oficio 11/013/0824/2019, el OIC-IPN solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la versión pública que da cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XVIII del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal de la materia, del documento **PA/274/2014**.

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-IPN, se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN III.A.2.ORD.30.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad respecto de nombre de particulares y/o terceros, RFC, CURP, correo electrónico y número de empleado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad de la denominación y/o razón social, así como domicilio de personas morales con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad respecto de profesión u ocupación.

Se **INSTRUYE** a clasificar como confidencial el nombre y cargo de servidores públicos terceros ajenos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado, misma que será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-IPN.

## **B. Artículo 70, de la LGTAIP, fracción XXIV.**

### **B.1. Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (OIC-FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA), oficio 06600/090/2019**

A través del oficio 06600/090/2019, el OIC solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en las que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal en la materia, respecto de los informes de las siguientes auditorías:

- Informe de la Revisión 6/2015" Supervisión de Acreditados Regional I" Norte
- Informe de la revisión 7/2015" Supervisión de Acreditados Regional II" Sureste
- Informe de la Revisión 9/2015" Seguimiento II"
- Informe de la Revisión 10/2015" Ejecución de Apoyos y Registro de beneficiarios Regional I" Residencia Chihuahua



- Informe de la Revisión 10/2015 "Ejecución de Apoyos y Registro de beneficiarios Regional I" Residencia Jalisco
- Informe de la Revisión 10/2015 "Ejecución de Apoyos y Registro de beneficiarios Regional I" Residencia Sinaloa
- Informe de la Revisión 11/2015 "Ejecución de Apoyos y Registro de beneficiarios Regional II" Residencia Campeche
- Informe de la Revisión 11/2015 "Ejecución de Apoyos y Registro de beneficiarios Regional II" Residencia Chiapas
- Informe de la Revisión 11/2015 "Ejecución de Apoyos y Registro de beneficiarios Regional II" Residencia Veracruz
- Informe de la Revisión 13/2015 "Seguimiento III"

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC, se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN III.B.1.ORD.30.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad de los datos invocados por el OIC, precisando que únicamente se teste el nombre de las personas morales que podría vulnerarse su buen nombre, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad respecto del número de ID pertenecientes a personas morales, a efecto de que se clasifique con el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **INSTRUYE** al OIC a que haga una nueva revisión de todos los informes, con la finalidad de que teste de manera homogénea.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública de los informes de las auditorías señaladas, la cual será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, las áreas administrativas señaladas, de las que corresponda cada informe respectivamente.

#### **B. Artículo 70, de la LGTAIP, fracción XXIV.**

##### **B.2. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, oficio 48/010/TOIC/065/2019**

A través del oficio 48/010/TOIC/065/2019, el OIC-INAH solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en las que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal en la materia, respecto de las siguientes auditorías:

- Auditoría 1-2016
- Auditoría 2-2016
- Auditoría 3-2016
- Auditoría 4-2016
- Auditoría 6-2016
- Auditoría 13-2016
- Auditoría 16-2016
- Auditoría 19-2016
- Auditoría 20-2016
- Auditoría 21-2016

A

|

X



Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-INAH, se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN III.B.2.ORD.30.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad respecto de nombre y cargo de servidores públicos terceros, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad de la denominación y/o razón social de persona moral, a efecto de que se clasifique con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **INSTRUYE** al OIC-INAH para que evite testar nombre y cargo de servidores públicos cuando actúen en ejercicio de sus funciones y nombre de particulares y/o terceros que reciben recursos públicos. Asimismo, evitar testar los nombres de las personas morales ganadoras de licitación y/o prestadoras de servicios cuando no se vulnere su buen nombre.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de las auditorías señaladas, las cuales serán elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-INAH.

### **B.3. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (OIC-INBAL), oficio 11/011/474/2019**

A través del oficio 11/011/474/2019, el OIC-INBAL solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en las que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia, respecto de los informes de las siguientes auditorías:

- Informe de auditoría 1/2019
- Informe de auditoría 2/2019
- Informe de auditoría 3/2019

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-INBAL, se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN III.B.3.ORD.30.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad respecto del Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **INSTRUYE** al OIC-INBAL a que teste el nombre de servidores públicos terceros, en atención a que podría vulnerarse su buen nombre, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de las auditorías señaladas, las cuales serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-INBAL.

### **B.4. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias (OIC-INEEL), oficio 18/470/OIC/AI-049/2019**

A través del oficio 18/470/OIC/AI-049/2019, el OIC-INEEL solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la versión pública que da cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en las que testa información considerada como confidencial, con

*[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]*



fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia, respecto del informes de la siguiente auditoría:

- Informe de auditoría 01/2019

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-INEEL, se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN III.B.4.ORD.30.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad respecto del número de empleado, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **INSTRUYE** al OIC-INEEL a que teste, nombre de servidores públicos terceros, en atención a que podría vulnerarse su buen nombre, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la Materia.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de las auditorías señaladas, las cuales serán elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-INEEL.

**B.5. Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (OIC-SNDIF), oficio 12/360/144/2018**

A través del oficio 12/360/144/2018 el OIC-SNDIF solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en las que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia, respecto de los siguientes documentos:

- Informe de auditoría 06/15
- Informe de auditoría 07/15
- Informe de auditoría 01/16
- Informe de auditoría 04/16
- Informe de auditoría 05/16
- Informe de auditoría 06/16
- Informe de auditoría 07/16
- Informe de auditoría 10/16
- Informe de auditoría 01/17
- Informe de auditoría 02/17
- Informe de auditoría 03/18
- Informe de auditoría 04/18
- Informe de auditoría 02/19
- Informe de seguimiento auditoría 9/18 a las observaciones determinadas en la auditoría 01/18
- Informe de seguimiento auditoría 10/18 a las observaciones determinadas en la auditoría 01/18
- Informe de seguimiento auditoría 10/18 a las observaciones determinadas en la auditoría 02/18
- Informe de seguimiento auditoría 10/18 a las observaciones determinadas en la auditoría 03/18
- Informe de seguimiento auditoría 11/18 a las observaciones determinadas en la auditoría 03/18

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.



Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-SNDIF, se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN III.B.5.ORD.30.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad respecto del número de placa de vehículos de un tercero, número de Credencial de servidor público, números de folio de certificación (CONOCER) de responsables de estancias infantiles, nombre de personas físicas (responsables de estancias infantiles), nombres de particulares, edad, firma y número telefónico de beneficiarios, números de tarjeta vehicular de terceros, número de póliza de terceros, número de factura, edad, domicilio, RFC, fotografía en credencial de empleado, CURP, huella dactilar, clave de elector y número de placa de vehículos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad respecto del nombre de beneficiarios y de personas morales, toda vez que con estas últimas se tiene una relación contractual, así como el número de expediente de Terceros (número de título de permiso otorgado por la Secretaría de Energía) y el nombre de personas físicas (responsables de estancias infantiles).

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de las auditorías señaladas, las cuales serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-SNDIF.

### C. Artículo 70, de la LGTAIP, fracción XXXVI.

#### C.1. Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional, oficio 11/013/0824/2019

A través del oficio 11/013/0824/2019, el OIC-IPN solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en las que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal en la materia, respecto de los siguientes documentos:

- PI/03/2017
- PI/04/2017

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-IPN, se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN III.C.I.ORD.30.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad respecto del nombre de particulares y/o terceros, número de registro como Agente Capacitador Externo otorgado por la STyPS y nombre del representante legal de persona moral (promovente), de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad respecto de la denominación y/o razón social de persona moral (promovente), denominación y/o razón social de persona moral (tercero ajeno) y número de escritura pública, de conformidad con el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de las auditorías señaladas, las cuales serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-IPN.



## CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

### IV. Solicitud de acceso a la información en las que se analizará la ampliación del término legal para dar respuesta.

**A.1. Folio 0002700232319** , solicitada por la DTA por búsqueda exhaustiva.

Los miembros del Comité de Transparencia determinaron autorizar la ampliación del plazo de respuesta del folio citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal de la materia, por lo que se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN IV.A.1.ORD.30.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la ampliación de plazo para la atención de la solicitud antes mencionada.

## QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

### V. Asuntos Generales.

#### A) Presentación y aprobación del Programa Anual de Capacitación en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 2019-2020.

En uso de la palabra la Lcda. Andrea Mondragón Reyes, adscrita a la Dirección General de Transparencia, expuso el Programa Anual de Capacitación en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 2019-2020.

**Acuerdo V.A.ORD.30.19:** Se **APRUEBA** por unanimidad el Programa Anual de Capacitación en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 2019-2020.

#### B) Aprobación del Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Temas Relacionados-2019 INAI.

En uso de la palabra la Lcda. Andrea Mondragón Reyes, adscrita a la Dirección General de Transparencia, expuso el Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Temas Relacionados-2019 INAI.

**Acuerdo V.B.ORD.30.19:** Se **APRUEBA** por unanimidad el Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Temas Relacionados-2019 INAI.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión siendo las 11:13 horas del día 30 de julio del 2019.



**Mtro. Gregorio González Nava**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESIDENTE**



**Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo**  
**SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**



**LC. Carlos Carrera Guerrero**  
**REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

*LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.*

Elaboró: Mtra. Estefanía Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité

